



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 155 -2021-03.00

Lima, 10 de diciembre del 2021

VISTO: Los Formularios 4949 – Solicitud de Devolución N° 32838035, y 32838029; el Informe N° 507-2021-07.03 (01), de fecha 07 de diciembre de 2021, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 800-2021-07.00 (02), de fecha 09 de diciembre de 2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 684 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe N° 507-2021.07.03, de 07.12.2021, elaborado por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de conformidad con el Informe de Devolución N° 014-2021/KTV, de 03.12.2021, elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del DOCA, referido al pedido de devolución de pago indevido y/o en exceso del contribuyente **PAQUIYURI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20602222676**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 026-2021-SUNAT/7O0000, de 22.11.2021, elaborado por Suimer Eladio Vélez de Villa Castillo de la SUNAT - Ayacucho, remite el Informe N° 092-2021-SUNAT/7O0200 del 19.11.2021, elaborado por Luis Enrique León Galván, Verificador SUNAT, Intendente Regional SUNAT - Ayacucho; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO PAQUIYAURI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., RUC 20602222676			
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32838035	2020/08	945862319	188.00
32838029	2020/10	954971426	62.00
TOTAL S/			250.00

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe N° 092-2021-SUNAT/7O0200, se observa que la SUNAT resolvió la solicitud de devolución del contribuyente **PAQUIYAURI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** declarándola improcedente, a razón de que no ha sustentado los hechos por los cuales pretende la devolución del tributo;

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes mediante Informe N° 507-2021-07.03, al no haber cumplido el contribuyente con presentar escrito que sustente la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso, en atención al numeral 2¹ del Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT), aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017, y modificatorias;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADAS** las solicitudes de devolución de pago indebido y/o en exceso, por los periodos tributarios 08-2020 y 10-2020 presentado por el contribuyente **PAQUIYAURI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20602222676**, por los importes de S/ 188.00 (Ciento Ochenta y Ocho con 00/100 Soles), y S/ 62.00 (Sesenta y Dos con 00/100 Soles), por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Abg. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMÁS
Gerente General
SENCICO

¹ [...]

2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: a) El tributo y el período por el que se solicita la devolución, b) Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este, c) El cálculo del pago en exceso o indebido, y d) Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

[...]

